



RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo con capacidad para 85.000 plazas (340 UGM) a ubicar en el polígono 36, parcelas 80, 81, 97 y 101, del término municipal de Fabara (Zaragoza) y promovida por D. Javier Llop Roc. (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2020/09742).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de D. Javier Lop Roc resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 11 de noviembre de 2020, tiene entrada en el registro telemático del Gobierno de Aragón, la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo con capacidad para 85.000 plazas (340 UGM) a ubicar en el polígono 36, parcelas 80, 81, 97 y 101, del término municipal de Fabara (Zaragoza) y promovida por D. Javier Llop Roc.

La documentación consta de un proyecto básico y estudio de impacto ambiental redactados el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 3.586 visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.— La capacidad solicitada se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley.

Tercero.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, preceptivo para este procedimiento, mediante el Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 176, de 9 de septiembre de 2022. Se comunicó al Ayuntamiento de Fabara el inicio del periodo de información pública, durante la cual se han solicitado informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria informa favorablemente en cuanto a distancias, infraestructura sanitaria y bienestar animal si bien destaca, en relación con la explotación porcina más cercana, que se deberá respetar la distancia mínima de 200 m, conforme a lo declarado en el proyecto.

Consta en el expediente el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En relación con la sostenibilidad social del proyecto y conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se han solicitado informes al Ayuntamiento de Fabara y a la Comarca Bajo Aragón-caspe/Baix Aragó-Casp.

El trámite de audiencia al interesado se realiza el 27 de febrero de 2023 y se ha remitido al Ayuntamiento de Fabara un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.

Cuarto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, se describen a continuación las características de la explotación ganadera objeto de la presente Resolución:

1. Las instalaciones proyectadas se corresponden con: dos naves de 120 x 20 m; una caseta almacén de 18,21 x 5 m; un estercolero con capacidad para 682 m³ dotado de fosa de lixiviados; una fosa de cadáveres con capacidad para 10,8 m³; un almacén agrícola de 24,8 x 16,4 m³, un depósito de agua de 56,54 m³ y vallado perimetral.

2. Las instalaciones se proyectan en una parcela destinada al cultivo de secano considerada como suelo no urbanizable genérico, dentro de la ZEPA Matarraña-Aiguabarreix. No se afecta a ningún hábitat de interés comunitario, ni tampoco hay afecciones a montes de utilidad pública o vías pecuarias.

La explotación porcina con código REGA ES501020000026 se localiza a unos 209 m al norte, en el polígono 36, parcela 65, de Fabara.

En cumplimiento del anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, se ha realizado el análisis de comprobación del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas en el radio de 5 km de la explotación ganadera, obteniéndose un índice de saturación que se corresponde con un impacto crítico, por lo que para poder considerarse ambientalmente viable, sin perjuicio de otras consideraciones a realizar,



el destino final de los mismos no podría ser, en ningún caso, la aplicación como fertilizante y debería ser otro tipo de solución técnica, bien realizado en la propia explotación, bien mediante gestor autorizado.

El proyecto está afectado por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. No se proyecta la instalación de línea eléctrica, por lo que no se prevén afecciones.

En cuanto a afecciones a la biodiversidad, la explotación se proyecta dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) establecido por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su Plan de recuperación. El área crítica más cercana se ubica a casi 7 km, por lo que no se prevén afecciones a esta especie.

Con relación a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental presentado incluye un apartado específico de efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. Además, se ha realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, del que resulta que la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de incendio tipo 6, correspondiente a zonas con alto peligro e importancia de protección baja, y riesgo medio -alto de incendio tipo 3, correspondiente a zonas caracterizadas por su alto peligro e importancia media o bien por su peligro medio y su importancia de protección media o alta.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

4. La instalación cumple con las distancias establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) siempre que se asegure el mantenimiento de la distancia mínima de 200 m a la explotación porcina con REGA ES501020000026 ubicada en el polígono 36, parcela 65, de Fabara.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, sobre normas mínimas para la protección de pollos destinado a la producción de carne; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de animales en explotaciones ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás legislación de aplicación, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:



Vistos, el estudio de impacto ambiental; los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación avícola de cebo con capacidad para 85.000 plazas (340 UGM) a ubicar en el polígono 36, parcelas 80, 81, 97 y 101, del término municipal de Fabara (Zaragoza) y promovida por D. Javier Llop Roc, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el estudio de impacto ambiental de la construcción de una explotación avícola de cebo con capacidad para 85.000 plazas (340 UGM) a ubicar en el polígono 36, parcelas 80, 81, 97 y 101, del término municipal de Fabara (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de: X: 767.548; Y: 4.562.138; Z: 224; redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 3.586.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias a las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, para que, si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Respecto a la ubicación.

La ejecución del proyecto debe ajustarse estrictamente a los planos de la documentación aportada con fecha 4 de junio de 2022(CSVYH-4G35H-7J1B0-LGSEI), plano de replanteo número 01 escala 1/1000. Todo ello al objeto de asegurar que se mantiene la distancia mínima de 200 m con respecto a la explotación porcina con REGA ES501020000026 ubicada en el polígono 36, parcela 65, de Fabara, de forma que se cumplan las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento.

5. Respecto a las instalaciones y suministros.

5.1. Se pretende que el suministro de agua sea desde la red municipal del Ayuntamiento de Fabara, estimándose un consumo de 3.723 m³/año. No obstante, y pese a que consta en el expediente un escrito del Ayuntamiento por el que se concede la conexión de agua para las parcelas 80, 81, 101, 102 y 103 del polígono 36, sin especificación del uso, se verifica que ninguna de las dos inscripciones de las que es titular el Ayuntamiento de Fabara en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro está afecta al uso ganadero. Las referencias de estas concesiones en el Registro son: Sección A. Tomo:45 Hoja:60 y Sección A. Tomo: 54 Hoja: 160, y ambas están destinadas al abastecimiento de la localidad de Fabara, si bien en la segunda de ellas hay una reserva de caudal para otros aprovechamientos. En caso de que ninguna de estas concesiones ampare el uso pretendido, el Ayuntamiento, como titular de la concesión y conforme a la normativa de aguas, deberá solicitar ante el Organismo de Cuenca la modificación de la concesión (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico). Así, la concesión municipal de la que se abastezca deberá contemplar el uso ganadero o, en otro caso, y para garantizar el suministro, el promotor deberá solicitar al abastecimiento mediante un pozo.

Se estima un consumo anual de pienso aproximado de 1.989 t, que será repartido mediante un sistema automatizado.



El suministro de energía provendrá de un sistema fotovoltaico de placas con batería de una potencia de 40 kW, estimándose un consumo de 515.635 kWh/año. Se dispondrá de un grupo electrógeno de emergencia de 80 kVa de soporte a las placas fotovoltaicas.

Se contará con un sistema de calefacción por suelo radiante mediante tres calderas de gas GLP de 80 kW cada una. Se estima un consumo anual de 16.500 kg de GLP.

5.2. Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, en ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro, aunque se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

6. Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

6. Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

6.1. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación ascenderá a 1.700 m³, equivalente a 17.000 kg de N.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la mediante la empresa gestora Cooproductes Tamarit, SL autorizada como planta de elaboración de productos fertilizantes y distribuidora de productos fertilizantes con código SANDACH S22009002.

Deberá disponer de un contrato con dicho gestor en el que se refleje el compromiso de recogida del estiércol producido por las 85.000 plazas solicitadas. Consta en el expediente un compromiso con la empresa gestora que sólo alcanza para 83.999 plazas de pollos, lo que resulta insuficiente para la capacidad proyectada.

6.2. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 4,25 kg de infecciosos (Cód. 180202) y de 144,5 kg la de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

6.3. A los subproductos animales generados en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

6.4. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

6.5. En aplicación del artículo 11 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, se deberá cubrir el estiércol en un lugar con solera impermeabilizada y contar con un sistema de recogida de lixiviados para su correcto tratamiento. La capacidad de almacenamiento de estiércoles deberá ser suficiente y adecuada a la gestión prevista en el plan de gestión y producción de estiércoles.

7. Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

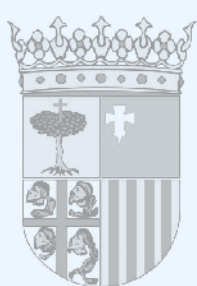
Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

7.1. Se delimitará el perímetro de actuación y acopio de materiales, evitando el movimiento de tierras fuera del área del proyecto, así como el tránsito de la maquinaria fuera de los caminos habilitados para ello, para así minimizar las afecciones a la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA ES0000298) Matarraña-Aiguabarreix.

7.2. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno. Para ello, se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutarse la plantación durante el primer año de actividad.

7.3. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

7.4. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, sobre normas mínimas para la protección de pollos destinado a la producción de carne.



7.5. En relación con la acreditación de la correcta gestión de los estiércoles, se tendrá en cuenta lo recogido en la sección 5.ª del Capítulo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

7.6. Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

8. De conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se deberán obtener las licencias municipales: Licencia de inicio de actividad del Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad, acompañando a su solicitud la presente declaración de impacto ambiental.

9. El promotor debe solicitar las siguientes inscripciones ambientales.

- a) Autorización en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 85.000 plazas de pollos, queda incluida en el C código 10 05 08 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).
- b) Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Aragón por la producción de los residuos zoonos, como infecciosos, residuos químicos, envases contaminados, etc. y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 16 de marzo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**